

ANUNCIO PROPUESTA PROVISIONAL

En cumplimiento a lo establecido en las Bases Reguladoras de la convocatoria, a efectos de notificación a los interesados, y de conformidad con la previsión contenida en el art. 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hace pública la PROPUESTA PROVISIONAL de “**Subvenciones en especie destinadas a financiar la Asistencia a la Feria Comercial Internacional del Comercio Minorista WHITE MILANO 2027**”.

Esta propuesta de resolución provisional **no genera derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos**, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Por la presente se concede a los interesados un plazo máximo e improrrogable de **10 DÍAS HÁBILES**, a computar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Tablón de Anuncios de FIFEDE (<https://sede.fifede.org/publico/tablon>), para que realicen las ALEGACIONES que estime oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas, según el modelo Anexo V de las Bases Reguladoras.

La presentación de las alegaciones, y en su caso documentación adjunta deberá presentarse dentro del plazo concedido al efecto, en todo caso a través de la Sede Electrónica de FIFEDE en los supuestos de solicitantes personas jurídicas. De tratarse de personas físicas podrá optarse por su presentación a través de la referida Sede Electrónica o mediante comparecencia física en la sede de FIFEDE.

“Con relación a la convocatoria de “**Subvenciones en especie destinadas a financiar la Asistencia a la Feria Comercial Internacional del Comercio Minorista WHITE MILANO 2027**”, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Las Bases Reguladoras de la presente convocatoria fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular del Exmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el 11 de marzo de 2026 y publicadas íntegramente en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 35 de 23 de marzo de 2026.

Segundo. Por Resolución nº 33/2026 de la Presidencia de FIFEDE de fecha 27 de abril de 2026 se aprobó la referida convocatoria, determinando como objeto de la misma, el facilitar la participación de un máximo de 20 comercios minoristas de la isla de Tenerife, especializados en moda y complementos, en la feria comercial internacional “White Milano 2027”, que se celebrará en Milán (Italia) en el mes de febrero de 2027, y dotándola con un crédito presupuestario de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS (78.500,00 €).

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el art. 20.8. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se comunicó a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) el texto de la convocatoria y la información requerida, procediéndose por la BDNS a dar traslado del extracto de la convocatoria para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, que se hizo efectiva en el BOP núm. 54 de 6 de mayo de 2026.

Cuarto. En un principio, el plazo establecido para la presentación de solicitudes fue de un mes a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife de la convocatoria, esto es, entre el 7 de mayo de 2026 y el primer día hábil posterior al 6 de junio de 2026 (08/06/2026). Por diversos motivos y dado el reducido número de solicitudes

presentadas en relación al crédito disponible, la Presidencia de FIFEDE el 2 de junio de 2026 Resuelve ampliar el plazo de presentación de solicitudes hasta el 22 de junio de 2026. Esta Resolución fue publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife el 5 de junio de 2026.

En el periodo establecido se presentaron un total de diecisiete (17) solicitudes de subvención conforme a lo establecido en la base 6ª de las reguladoras de la convocatoria.

Quinto. Una vez comprobada la documentación presentada por las diferentes entidades solicitantes, en aquellos casos en los que se apreciaron deficiencias o ausencias con respecto a la solicitud de iniciación y/o en la documentación preceptiva que debía acompañar a la misma, en cumplimiento de lo establecido en la base 7ª de las reguladoras de la convocatoria y de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, se les requirió mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de FIFEDE (<https://sede.fifede.org/publico/tablon>) el 24 de junio de 2026, para que, en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, procedieran a la subsanación de dicha documentación, con apercibimiento de que si así no lo hiciesen **se les tendría por desistidas de su solicitud**, previa resolución del órgano competente.

Sexto. Todas las entidades a las que se les requirió documentación procedieron a subsanar correctamente la documentación requerida.

Séptimo. Ocho (8) de las solicitantes presentadas, las cuales se relacionan a continuación, no cumplen con alguno de los requisitos establecidos en la base 4.1 de las reguladoras de la convocatoria para poder ser beneficiarias de estas subvenciones.

- **GUERRA GÓMEZ MERCEDES, con N.I.F. nº ***2151**.**

Con la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2025 se comprueba que en el apartado “Rendimientos de actividades económicas en régimen de estimación objetiva” figura como “Rendimiento neto previo”, correspondiente al epígrafe 651.2 del I.A.E., un importe de 16.634,38 €, inferior al que se establece como requisito en el **apartado f) de la base 4.1.**

- **CARBALLO CORREA LILIA MARÍA, con N.I.F. nº ***8888**.**

Con la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2024 se comprueba que en el apartado “Rendimientos de actividades económicas en régimen de estimación objetiva” figura como “Rendimiento neto previo”, correspondiente al epígrafe 651.2 del I.A.E., un importe de 17.595,25 €, inferior al que se establece como requisito en el **apartado f) de la base 4.1.**

- **QUIMERA SHOP S.L., con N.I.F. nº B76824713.**

En la fotografía de la entrada del establecimiento aportada por la entidad solicitante se puede apreciar que el local se encuentra en un centro comercial y no a pie de calle, incumpliendo por tanto con el requisito establecido en el **apartado e) de la base 4.1.**

- **LUIS CENTENO NOELIA, con N.I.F. nº ***6718**.**

Con la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2024 se comprueba que en el apartado “Rendimientos de actividades económicas en régimen de estimación objetiva” figura como “Rendimiento neto previo”, correspondiente al epígrafe 651.2 del I.A.E., un importe de 22.985,51 €, inferior al que se establece como requisito en el **apartado f) de la base 4.1.**

• **PÉREZ MARRERO MARÍA CARMEN, con N.I.F. nº ***4178**.**

Con la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2024 se comprueba que en el apartado “Rendimientos de actividades económicas en régimen de estimación objetiva” figura como “Rendimiento neto previo”, correspondiente al epígrafe 651.2 del I.A.E., un importe de 21.564,32 €, inferior al que se establece como requisito en el apartado f) de la base 4.1.

• **SABER ADIL, con N.I.F. nº ****3394*.**

Con el certificado de situación en el censo de Actividades Económicas de la AEAT de la persona solicitante se puede comprobar que el alta en la actividad “**651.6** Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general” es de fecha 04/06/2026. En esta misma fecha se produce la baja en la actividad “**653.3** Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos)” la cual se había iniciado con fecha 10/06/2025.

A este respecto, el interesado presenta escrito en el que manifiesta, entre otras, que:

Si bien es cierto, la fecha de alta que figura en el certificado censal, “no se ajusta a la realidad de la actividad por mi desarrollada”, ya que, desde que cursé de alta en el censo de actividades económicas de la AEAT, me he dedicado a la misma actividad, sin variar.

Por error, no vinculable a mí, sino a los servicios profesionales externos que tramitaron mi alta como autónomo, establecieron erróneamente el epígrafe 653.3 “...” actividad que, aún, aunque aparezca en el historial de mis actividades, NUNCA he realizado, en la práctica de mi negocio.

Una vez detectado el error, se procedió a la Baja del epígrafe 653.3, y se realizó el alta en el epígrafe 651.6, que debería haber estado desde un principio, con fecha 03 de marzo de 2023 (fecha de mi alta original en el censo).

Adjunto y presento, a modo de “pruebas” una serie de facturas de compras de mercaderías a varios de mis proveedores, durante todos estos años, de los productos de calzado, complementos de piel, cuero, artículos de viaje, mochilas, carteras...etc... que he adquirido para su posterior venta al cliente final.

Independientemente de que haya sido un error, el alta en la actividad que podría ser subvencionable, “651.6 Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general”, es de fecha 04/06/2026, por lo que no cumple con la antigüedad mínima de dos años en el ejercicio de la actividad económica por la cual se solicita la subvención.

Por su parte, el epígrafe “653.3 Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos)”, no es una de las actividades económicas objeto de esta subvención, ni tiene una antigüedad superior a dos años (fecha de alta: 10/06/2025).

Por tanto, incumple con el requisito establecido en el apartado c) de la base 4.1.

• **GONZÁLEZ ÁLVAREZ ANA CELIA, con N.I.F. nº ***9741**.**

Con la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2024 se comprueba que en el apartado “Rendimientos de actividades económicas en régimen de estimación

directa" figura como "Total ingresos computables", correspondiente al epígrafe 651.2 del I.A.E., un importe de 21.644,92 €, inferior al que se establece como requisito en **apartado f) de la base 4.1.**

- **LAJA ESTUDIO S.C., con N.I.F. nº J56300106.**

Con el certificado de situación en el censo de Actividades Económicas de la AEAT de la entidad solicitante se puede comprobar que el alta en la actividad "651.2 Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado" es de fecha 10/05/2026, figurando, además, de alta en el epígrafe "659.5 Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería" con fecha 29/05/2025.

A este respecto, la entidad presenta escrito en el que manifiesta, entre otras, que:

Aunque el alta en dicho epígrafe consta formalmente con fecha 10 de mayo de 2026, esta circunstancia obedece exclusivamente a una regularización administrativa.

Es importante destacar que, desde el inicio de su actividad, Laja Estudio S.C. ha venido desarrollando de forma efectiva las actividades correspondientes al epígrafe 6512.1, complementándolas con las del epígrafe 491.2, en el que ya figuraba dada de alta. Ambas actividades forman parte de un mismo proyecto empresarial y se encuentran estrechamente vinculadas, constituyendo conjuntamente la actividad habitual y continuada de la empresa desde sus inicios.

Independientemente de que haya sido un error, el alta en la actividad que podría ser subvencionable, "651.2 Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado", es de fecha 10/05/2026, por lo que no cumple con la antigüedad mínima de dos años en el ejercicio de la actividad económica por la cual se solicita la subvención.

Por su parte, el epígrafe "659.5 Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería", no es una de las actividades económicas objeto de esta subvención, ni tiene una antigüedad superior a dos años (fecha de alta: 29/05/2025).

Por tanto, incumple con el requisito establecido en el **apartado c) de la base 4.1.**

Con la declaración del Impuesto de Sociedades correspondiente al ejercicio 2024 se comprueba que en el apartado "Cuenta de pérdidas y ganancias" figura como "Importe neto de la cifra de negocios" un importe de 39.187,83 €, inferior al que se establece como requisito en el **apartado f) de la base 4.1.**

Octavo. De conformidad con lo establecido en la base 10ª de las reguladoras de la convocatoria, el personal técnico de FIFEDE verificó que las nueve (9) solicitudes restantes reunían todos los requisitos establecidos en las Bases de la convocatoria necesarios para ser beneficiaria de estas subvenciones, emitiéndose los correspondientes informes individuales sobre la aplicación de los criterios de valoración de cada uno de los expedientes.

Sobre la base de estos informes la Comisión de Valoración nombrada al efecto, tras analizar las solicitudes presentadas, el 15 de julio de 2026 emitió informe en el cual se concreta el resultado de la evaluación efectuada por ésta.

Noveno. Las solicitudes, baremadas según los criterios establecidos en la base 11ª, en orden descendiente a la puntuación resultante (siguiendo lo establecido en la referida base para los casos de empate), son las siguientes:

Nº EXPED.	NIF/CIF	DENOMINACIÓN	Puntuación asignada			
			C 1	C 2	C 3	Total
2026000597	***7666**	ARMAS FEBLES JUAN CARLOS	25	25	15	65
2026000553	***1320**	RODRÍGUEZ CABRERA SILVIA	25	15	25	65
2026000486	B76814664	ONLY LOVE BY EUFORIA S.L.	25	15	25	65
2026000556	B76674860	VIKILU S.L.	25	25	10	60
2026000561	B38222204	FIRST TRADE INTERNACIONAL S.L.	25	25	10	60
2026000558	B38654539	NUNNIUS S.L.	25	25	10	60
2026000596	B76579747	GRUPO COMERCIAL FADOGA 2011 S.L.	25	25	10	60
2026000559	***1595**	CORREA RODRÍGUEZ CRISTINA ALEXANDRA	25	25	10	60
2026000597	***0189**	ACOSTA MÉNDEZ JOSÉ AURELIO	25	15	15	55

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. A la presente convocatoria le es de aplicación lo contenido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en las Bases que rigen la presente convocatoria y demás normativa que resulte de aplicación.

Segundo. El procedimiento de concesión de estas subvenciones, tal y como recoge la base 9ª y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base 11ª.

Tercero. En las bases 4.1 de las reguladoras de la convocatoria se especifican los requisitos que han de reunir las entidades solicitantes para poder ser beneficiarias de estas subvenciones, estos requisitos son:

- Tener la consideración de pequeña empresa o microempresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- En el caso de sociedades mercantiles, sociedades mercantiles especiales, sociedades civiles con carácter mercantil y comunidades de bienes, el capital social deberá estar, exclusivamente, participado por personas físicas.
- Estar inscrito en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de publicación de la convocatoria, y una antigüedad mínima de dos años en el ejercicio de la actividad económica por la cual se solicita la subvención.
- Tener domicilio fiscal y social en Tenerife.

- e) El local en que se desarrolla la actividad debe estar ubicado a pie de calle en cualquier municipio de la isla de Tenerife y abierto al público.
- f) Acreditar un volumen mínimo de facturación anual en el ejercicio inmediatamente anterior al de la publicación de la convocatoria. Si a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no se hubiera cerrado el plazo para la presentación de los modelos tributarios correspondientes, se tendrán en cuenta los datos del ejercicio anterior a este. (*):
- Personas autónomas: al menos 50.000 € de volumen de facturación.
 - Sociedades en atribución de rentas: al menos 75.000 € de volumen de facturación.
 - Sociedades mercantiles: al menos 75.000 € de volumen de facturación.
- (*) Se entiende por facturación anual, dependiendo del régimen de tributación:
- Impuesto sobre sociedades: “Importe neto de la cifra de negocios.
 - IRPF en estimación directa: “Ingresos íntegros computables”.
 - IRPF en estimación objetiva: “Rendimiento neto previo por módulos”.
 - En régimen de atribución de rentas: “Ingresos íntegros”
- g) Estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en alguna de las actividades comerciales relacionadas con el comercio minorista dedicado a la venta de prendas de vestir o complementos siguientes (IAE):
- **651.2** COM. MEN. PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO
 - **651.3** COM. MEN. LENCERÍA Y CORSETERÍA
 - **651.4** COM. MEN. MERCERÍA Y PAQUETERÍA
 - **651.5** COM. MEN. PRENDAS ESPECIALES
 - **651.6** COM. MEN. CALZADO Y COMPLEMENTOS PIEL
- h) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Cuarto. En la base 5ª se establece el importe de la subvención:

La subvención cubrirá el 100% del coste de los servicios detallados en la base 3ª, pudiéndose establecer en cada convocatoria los límites máximos correspondientes a cada uno de los conceptos de gasto subvencionables. En cualquier caso, el valor máximo de la subvención en especie a otorgar no podrá exceder los tres mil novecientos veinticinco euros (3.925,00 €).

El importe de la subvención en especie será determinado por los procedimientos de contratación de los servicios.

En la base 3ª se establecen los servicios que serán financiados:

- a) Capacitación previa: sesiones formativas o talleres preparatorios, destinados a optimizar el aprovechamiento de la acción promocional en destino.
- b) Cuota de inscripción y/o canon de asistencia.
- c) Alojamiento y manutención (desayuno y cena) durante los días de celebración del evento (entre el 25 y 28 de febrero de 2027).
- d) Desplazamientos y transporte: traslado desde el aeropuerto que se establezca de la isla de Tenerife hasta el hotel asignado y el punto de celebración de la Feria Comercial, incluyendo el trayecto de vuelta.
- e) Servicios de traducción e interpretación

f) Asesoría técnica especializada.

Los servicios indicados se financiarán exclusivamente respecto a un único representante por entidad participante, debiendo ostentar la condición de empresario/a, jefe/a de ventas o responsable de aprovisionamiento, y siempre dentro del itinerario establecido para el total de asistentes a la feria.

En el caso de entidades en régimen de atribución de rentas, sólo podrá asistir uno de los socios, o partícipes, de la entidad, o representante designado en su defecto (jefe/a de ventas o responsable de aprovisionamiento).

Quedan excluidos de la subvención en especies cualquier otro servicio que no esté relacionado en este apartado y que queden fuera del alojamiento e itinerario establecido para el grupo.

Para la prestación de estos servicios FIFEDE realizará las contrataciones administrativas oportunas en función al crédito disponible en cada convocatoria, abonando directamente a las empresas adjudicatarias la prestación de los servicios subvencionados.

La valoración de los servicios recibidos por cada empresa beneficiaria se hará según el coste real de los mismos.

Quinto. La base 11ª de las que rigen la presente línea de subvenciones, establece que:

Se seleccionarán y valorarán las solicitudes presentadas en función de la aplicación de los siguientes criterios y sus correspondientes baremos:

CRITERIO 1.- Tamaño de la empresa: Se otorgará la puntuación siguiente en función de la cifra reflejada en el informe de plantilla media emitido por la Seguridad Social referido al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la convocatoria:

Tamaño de la Empresa	Puntuación
De 0 a 5 trabajadores/as	25
De 5,01 a 10 trabajadores/as	10
Más de 10 trabajadores/as	0

CRITERIO 2.- Antigüedad en la Actividad objeto de la subvención: Se valorará la antigüedad en una de las actividades relacionadas en la Base 4.1 letra g) tomando como referencia la fecha de alta que figure en el certificado de situación en el Impuesto de Actividades Económicas de la AEAT y la fecha de publicación de la convocatoria:

Antigüedad en la Actividad objeto de la subvención	Puntuación
De 2 años a 5 años	15
Más de 5 años	25

CRITERIO 3.- Facturación anual: Este criterio se valorará en base a los datos del año anterior a la convocatoria, de acuerdo con la información aportada en los modelos tributarios correspondientes según la información recogida en la base 4.1. Si a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no se hubiera cerrado el plazo para la presentación de los modelos tributarios correspondientes, se tendrán en cuenta los datos del ejercicio anterior a este.

Facturación Anual	Puntuación
Hasta 100.000,00 €	25
De 100.001,00 € hasta 200.000,00€	15
Más de 200.001,00 € hasta 1.000.000,00 €	10

Resolución de los supuestos de empate entre solicitudes.

En caso de empate entre distintas solicitudes, éstos se resolverán dando prioridad a aquellas solicitudes que hubieran obtenido una mayor puntuación en los diferentes criterios, por el orden siguiente:

1. CRITERIO 1 (tamaño de la empresa)
2. CRITERIO 2 (antigüedad en la actividad objeto de la subvención).
3. CRITERIO 3 (facturación anual).
4. Si continuara persistiendo el empate se dará prioridad a las solicitudes que primero hayan aportado correctamente la totalidad de la documentación, tomándose como referencia la fecha y hora de entrada en el registro de FIFEDE de la última documentación con la que se completa válidamente el expediente.

Sexto. En la base 8ª se establece que las Propuestas de Resolución serán notificadas mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de FIFEDE (<https://sede.fifede.org/publico/tablon>).

Séptimo. La instrucción del procedimiento, tal y como se establece en la base 10ª corresponde a la persona responsable de la Gerencia de la Fundación Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial, o persona que la sustituya.

Octavo. El presente procedimiento de subvenciones de acuerdo con la base 12ª será resuelto por la Presidencia de la Fundación, en virtud de la delegación conferida al efecto por el Patronato de FIFEDE.

Por la presente, a la vista de los informes obrantes en cada uno de los expedientes y del informe de la Comisión de Valoración de fecha 15 de julio del año en curso, **se propone al Presidente de FIFEDE que acuerde, si así lo estima conveniente, lo siguiente:**

PRIMERO. - Desestimar las siguientes solicitudes de subvención por no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en base 4.1 de las reguladoras de la convocatoria para poder ser beneficiarios de esta subvención, tal y como viene especificado en la parte expositiva de esta Propuesta.

Nº EXPED.	NIF/CIF	DENOMINACIÓN	Incumplimientos base 4.1
2026000492	***2151**	GUERRA GÓMEZ MERCEDES	apartado f) no acredita el volumen mínimo de facturación anual establecido
2026000493	***8888**	CARBALLO CORREA LILIA MARÍA	apartado f) no acredita el volumen mínimo de facturación anual establecido
2026000501	B76824713	QUIMERA SHOP S.L.	apartado e) el local no está ubicado a pie de calle
2026000562	***6718**	LUIS CENTENO NOELIA	apartado f) no acredita el volumen mínimo de facturación anual establecido
2026000570	***4178**	PÉREZ MARRERO MARÍA CARMEN	apartado f) no acredita el volumen mínimo de facturación anual establecido
2026000582	****3394*	SABER ADIL	apartado c) no tiene una antigüedad mínima de dos años en el ejercicio de la actividad

Nº EXPED.	NIF/CIF	DENOMINACIÓN	Incumplimientos base 4.1
2026000589	***9741**	GONZÁLEZ ÁLVAREZ ANA CELIA	apartado f) no acredita el volumen mínimo de facturación anual establecido
2026000595	J56300106	LAJA ESTUDIO S.C.	apartado c) no tiene una antigüedad mínima de dos años en el ejercicio de la actividad apartado f) no acredita el volumen mínimo de facturación anual establecido

SEGUNDO. – Estimar las siguientes solicitudes y conceder una subvención en especie, consistente en proporcionar los servicios directamente vinculados a la participación de una persona vinculada a la empresa, en la feria comercial internacional “White Milano 2027”, que se celebrará en Milán (Italia) del 25 al 28 de febrero de 2027, con un límite máximo de 3.925,00 €.

Nº EXPED.	NIF/CIF	DENOMINACIÓN
2026000597	***7666**	ARMAS FEBLES JUAN CARLOS
2026000553	***1320**	RODRÍGUEZ CABRERA SILVIA
2026000486	B76814664	ONLY LOVE BY EUFORIA S.L.
2026000556	B76674860	VIKILU S.L.
2026000561	B38222204	FIRST TRADE INTERNACIONAL S.L.
2026000558	B38654539	NUNNIUS S.L.
2026000596	B76579747	GRUPO COMERCIAL FADOGA 2011 SL
2026000559	***1595**	CORREA RODRÍGUEZ CRISTINA ALEXANDRA
2026000597	***0189**	ACOSTA MÉNDEZ JOSÉ AURELIO

Esta propuesta de resolución provisional no genera derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos, mientras no se haya notificado la resolución de concesión definitiva.”

La Gerente en funciones

Elena de la Guardia López